

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:

DECRETO 79/94, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y régimen de funcionamiento del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias".

La Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, crea en su título VII el Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", adscrito a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como con un patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

Por su parte el art. 42.1.a) de la citada Ley 7/1991, de 5 de abril, señala que corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la aprobación de la estructura orgánica del Organismo Autónomo, previa propuesta de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, como departamento al que se encuentra adscrito.

Por otro lado, la reciente publicación y posterior entrada en vigor de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aconseja, en orden a las modificaciones que introduce en la regulación de los órganos colegiados, recoger en la presente disposición aquellos aspectos novedosos que la misma plantea y que resultan convenientes para un mejor funcionamiento de algunos órganos del propio organismo autónomo.

En consecuencia, se concibe el presente Decreto con el objeto de dotar al referido organismo de una estructura orgánica adecuada, concretando los cometidos de cada uno de los órganos previstos en la Ley, de modo que se facilite la dirección, gestión y coordinación de los mismos de forma plenamente operativa, contribuyendo así a un mayor grado de eficacia para la consecución de la totalidad de los objetivos establecidos.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Sanidad y Servicios Sociales, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 13 de octubre de 1994,

DISPONGO:

Capítulo primero *Disposiciones Generales.*

Artículo 1.—*Objeto del Decreto*

El presente Decreto tiene por objeto regular la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", creado en virtud de la Ley 7/91, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano.

Artículo 2.—*Funcionamiento*

El funcionamiento del organismo autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" se regirá por la Ley de su creación y, con carácter supletorio, por las Leyes Generales de la Comunidad Autónoma que le sean aplicables, la Ley de 26 de diciembre de 1958, por la que se regula el régimen de las entidades estatales autónomas, el presente Decreto y, en su defecto, por las restantes normas de derecho administrativo.

Artículo 3.—*Finalidad*

1. Son fines específicos del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias":

a) La gestión de la prestación de servicios públicos residenciales para los ancianos por parte de la Administración del Principado de Asturias.

b) Cualesquiera otros relacionados con sus fines institucionales que le encomiende la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (art. 40 Ley 7/91, de 5 de abril).

2. El Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" no podrá realizar funciones que no le estén expresamente encomendadas, ni dedicar sus fondos a finalidades distintas de las que constituyen el objeto que el mismo tiene asignado (art. 41, Ley 7/91, de 5 de abril).

Artículo 4.—*Organos*

El Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" se estructura en los siguientes órganos:

1. De Dirección y Gestión:

- a) El Consejo de Administración
- b) La Gerencia

2. De participación:

— La Junta de Participación Ciudadana (art. 43, Ley 7/91, de 5 de abril).

Capítulo segundo *Del Consejo de Administración*

Artículo 5.—*Composición*

Los miembros del Consejo de Administración serán los siguientes:

- a) Presidente: El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales.
- b) Vicepresidente: El Director Regional de Acción Social.
- c) Vocales:

— El Director Gerente del Organismo Autónomo.

— Dos representantes, uno de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas y otro de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación.

— Dos miembros designados por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, entre el personal directivo dependiente del organismo autónomo.

— Dos representantes de la Junta General del Principado de Asturias, designados por mayoría cualificada de tres quintos.

— Un representante de los residentes ancianos.

El Secretario será designado por el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y actuará sin voz ni voto (art. 44.1, Ley 7/91, de 5 de abril).

Artículo 6.—*Funciones*

Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:

a) La aprobación del anteproyecto de presupuestos del organismo autónomo, desglosado por establecimientos residenciales, que se elevará a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para su inclusión en el Presupuesto General del Principado de Asturias.

b) La aprobación del reglamento de régimen interior del organismo autónomo y de sus centros.

c) La adopción de los acuerdos de dirección y gestión del organismo autónomo o de sus centros que revistan especial relevancia y los que el Director Gerente someta a su consideración.

d) La elaboración del proyecto de plantilla y relación de puestos de trabajo del personal al servicio del organismo autónomo y de sus centros.

e) El nombramiento del personal directivo de los establecimientos.

f) La aprobación de la memoria anual de las actividades realizadas por el organismo autónomo, que elevará al Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias y a la Comisión de Acción Social y Asistencial de la Junta General de su conocimiento.

g) La aprobación, previa censura, de las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por el organismo autónomo.

h) La autorización de los contratos que excedan de veinticinco millones de pesetas.

i) El conocimiento periódico de la gestión presupuestaria del organismo autónomo y la emisión de su parecer.

j) Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines propios del organismo autónomo y no atribuidas expresamente a otros órganos (art. 44.2, Ley 7/91, de 5 de abril).

Artículo 7.—*Régimen de funcionamiento*

1. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria a convocatoria del Presidente o cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros mediante escrito razonado con expresión de los asuntos que la justifiquen.

2. Para la válida constitución del Consejo de Administración, a efectos de la celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

3. En el supuesto de no existir quórum suficientes, quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente en este caso la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Capítulo tercero *De la Garantía*

Artículo 8.—*Director Gerente*

Al frente de la Gerencia, como órgano de gestión del organismo autónomo encargado de la ejecución de las directrices y acuerdos emanados del Consejo de Administración, existirá un Director Gerente que será designado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, entre personal perteneciente a la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 9.—*Funciones*

Serán funciones del Director Gerente las siguientes:

a) Ostentar la representación del organismo autónomo en toda clase de actos y contratos.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios dependientes del organismo autónomo y dictar las instrucciones para el normal funcionamiento de los mismo.

d) Actuar como órgano de contratación del organismo autónomo, dando cuenta al Consejo de Administración, y con su autorización, en aquellos contratos que excedan de veinticinco millones de pesetas.

e) Autorizar los pagos y gastos, dando cuenta al Consejo de Administración.

f) Aprobar los ingresos de residentes en los establecimientos residenciales para ancianos dependientes del Principado de Asturias, conforme al procedimiento que reglamentariamente se determine (art. 45.3, Ley 7/91, de 5 de abril).

Artículo 10.—*Organos de apoyo y asistencia*

Como órganos de apoyo y asistencia a la Gerencia, existirán las siguientes áreas:

a) Area Económico-Administrativa.

b) Area de Personal y Régimen Jurídico.

Artículo 11.—*Area Económico-Administrativa*

1. El Area Económico-Administrativa es el órgano de apoyo y asistencia a la Gerencia en los asuntos relacionados con la gestión económica y administrativa de los diferentes centros y establecimientos residenciales adscritos al organismo autónomo para la consecución de los objetivos generales del mismo.

2. Al frente de la misma existirá un Director que será nombrado por el Presidente, a propuesta del Gerente, dando cuenta al Consejo de Administración del organismo autónomo, mediante el procedimiento de libre designación, previa convocatoria pública entre empleados vinculados al propio organismo autónomo.

3. Serán funciones del Area Económico-Administrativa las siguientes:

a) La realización de los estudios necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuestos.

b) La contabilidad general y el seguimiento de la gestión presupuestaria.

c) La tramitación de gastos y pagos, así como la facturación y cobros.

d) La gestión de ingresos por tasas, precios públicos u otros conceptos.

e) La tramitación de los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros de los centros y establecimientos residenciales adscritos al organismo autónomo.

f) La ordenación del patrimonio e inventario de los bienes adscritos al mismo.

g) Aquellas otras que pueden serle encomendadas por la gerencia del organismo autónomo.

Artículo 12.—*Area de Personal y Régimen Jurídico*

1. El Area de Personal y Régimen Jurídico es el órgano de apoyo y asistencia a la Gerencia en los asuntos relacionados con la administración y gestión del personal que preste sus servicios en el organismo autónomo, así como en aquellos aspectos de asesoramiento jurídico que sean solicitados por la Gerencia del mismo.

2. Al frente de la misma existirá un Director, que será nombrado por el Presidente, a propuesta del Gerente, dando cuenta al Consejo de Administración del organismo autónomo, mediante el procedimiento de libre designación, previa convocatoria pública entre empleados vinculados al propio organismo autónomo.

3. Serán funciones del Area de Personal y Régimen Jurídico las siguientes:

a) La elaboración del anteproyecto de plantilla y de la relación de puestos de trabajo para su remisión al Consejo de Administración.

b) El asesoramiento en la contratación de personal y la preparación de las convocatorias, baremos y programas con arreglo a los cuales se evaluará la aptitud de los aspirantes a los puestos cuya provisión se pretenda.

c) La colaboración en la elaboración del anteproyecto de presupuestos del organismo autónomo en lo referente al capítulo personal.

d) La evaluación del rendimiento, estudios de plantilla y tramitación de propuestas de modificación de las mismas.

e) El asesoramiento en todas las materias referidas a la negociación colectiva, cuidando, asimismo, de las relaciones con los órganos de representación sindical.

f) La asistencia jurídica en general.

g) Aquellas que puedan serle encomendadas por la Gerencia del organismo autónomo.

Artículo 13.—*Directores de residencias*

Al frente de cada establecimiento residencial dependiente del organismo autónomo existirá un director, que deberá poseer la titulación y cualificación adecuada, de acuerdo con la tipología de los establecimientos del propio ente, en acuerdo con lo que a tal efecto establezca el catálogo de puestos de trabajo.

Capítulo cuarto

De la Junta de Participación Ciudadana

Artículo 14.—*Composición*

1. La Junta de Participación Ciudadana que se configura como el órgano de participación comunitaria en el organismo autónomo, estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director Regional de Acción Social.

b) Vicepresidente: El Director Gerente del organismo autónomo.

c) Vocales:

— Tres miembros en representación de la Administración de Servicios Sociales del Principado de Asturias, designados por el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales.

— Un miembro en representación de cada Ayuntamiento en cuyo concejo se encuentren ubicados establecimientos residenciales dependientes del organismo autónomo.

— Un miembro en representación de cada una de las organizaciones sociales de pensionistas y jubilados existentes en el Principado de Asturias.

— Dos miembros en representación de las organizaciones sindicales de mayor implantación en el sector.

d) Un Secretario elegido entre personal adscrito al organismo autónomo, designado por el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales.

2. El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales podrá designar como nuevos vocales de la Junta de Participación Ciudadana a representantes de asociaciones u organismos que suscriban convenios de cooperación y económica colaboración funcional con el organismo autónomo (art. 47.1, 2 y 3, Ley 7/91, de 5 de abril).

Artículo 15.—*Funciones*

Serán funciones de la Junta de Participación Ciudadana las siguientes:

a) Asesorar y formular propuestas al Consejo de Administración del organismo autónomo en todos los asuntos relacionados con sus fines.

b) Velar porque las actuaciones de todos los servicios, centros y establecimientos residenciales para ancianos se acomoden a la normativa vigente y se desarrollen de acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades económicas del sector público.

c) Informar del anteproyecto de presupuestos del organismo autónomo.

d) Conocer e informar la memoria anual del organismo autónomo.

e) Velar por la supresión de las situaciones de lesión de los derechos de las personas ancianas, informando al Letrado Defensor del Anciano de las que tenga conocimiento.

f) Realizar cualquier otra función que le sea atribuida legal o reglamentariamente en relación con sus fines (art. 47.4, Ley 7/91, de 5 de abril).

Artículo 16.—*Régimen de funcionamiento*

1. La Junta se reunirá una vez cada seis meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria a convocatoria de su presidente, o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito razonado con expresión de los asuntos que la justifiquen.

2. Para la válida constitución de la Junta de Participación Ciudadana, a efectos de la celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

3. En el supuesto de no existir quórum suficiente, quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente en este caso la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Servicios Sociales para dictar cuantas resoluciones se estimen necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a 13 de octubre de 1994.—El Presidente del Principado, Antonio Trevin Lombán.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José García González.—18.172.

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:

CORRECCION de errores del Decreto 79/94, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y régimen de funcionamiento del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia núm. 287, de 14 de diciembre de 1994).

Advertidos errores en la publicación del Decreto 79/94, de 13 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia del 14 de diciembre, núm. 287), de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Página 10834, quinto párrafo, donde dice: "... a propuesta del Consejo de Sanidad y ..."; debe decir: "... a propuesta del Consejero de Sanidad y ...".

Página 10835, artículo 5.c), debe añadirse después del apartado: "— Dos miembros designados por la Consejería de Sanidad y ...", el siguiente apartado: "— Dos representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen establecimientos residenciales dependientes del Organismo Autónomo".

Página 10835, artículo 6.f), donde dice: "... de la Junta General de su conocimiento."; debe decir: "... de la Junta General para su conocimiento".

Página 10835, artículo 7.3, donde dice: "... de no existir quórum suficientes"; debe decir: "... de no existir quórum suficiente".

Página 10835, Capítulo tercero, donde dice: "De la Garantía"; debe decir: "De la Gerencia".

Página 10835, artículo 9.c), donde dice: "... normal funcionamiento de los mismos"; debe decir: "... normal funcionamiento de los mismos".

Página 10836, artículo 11.3.g), donde dice: "... por la gerencia del organismo autónomo"; debe decir: "... por la Gerencia del Organismo Autónomo".

Página 10836, artículo 12.3.g), donde dice: "... Aquellas que puedan serle ..."; debe decir: "... Aquellas otras que puedan serle ...".

Página 10836, artículo 14.2, donde dice: "... convenios de cooperación y económica colaboración funcional con el organismo autónomo ..."; debe decir: "... convenios de cooperación económica y colaboración funcional con el Organismo Autónomo ...".

Lo que se comunica a los efectos oportunos.—2.655.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el recurso interpuesto por doña Elena Campa Alvarez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo núm. 761/90 interpuesto por doña Elena Campa Alvarez contra desestimación pre-sunta de recurso interpuesto contra resolución recaída en expediente de solicitud de apertura de oficina de farmacia en Avilés.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución han de observarse los trámites establecidos en el Decreto 140/84, de 28 de diciembre, por el que se establece el procedimiento a seguir para la ejecución de las sentencias recaídas en los procesos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Sanidad y Servicios Sociales dispone la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

"En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada por las partes demandada y codemandada y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Campa Alvarez, representada y defendida por el Letrado don Alberto Fernández Graíño, contra resolución de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias de fecha 31 de enero de 1990, representada por el Letrado don José María Suárez García, en el que son codemandados doña Lourdes Bergillos Moretón, doña Marta Rodríguez Vallina, doña Elsa Suárez Hurlé, doña Josefa García Marqués y doña Mercedes Alaman Ouzain, representados por la Procuradora doña Ana García Iglesias, confirmando la resolución recurrida, por estar ajustada a Derecho, sin hacer declaración de las costas procesales".

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, según lo previsto en los arts. 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, 16 de diciembre de 1994.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales.—20.139.

— • —

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el recurso interpuesto por la entidad Alperi Cuesta, S.A.